



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2012– 00010 - 00  
ACCIONANTE: HECTOR HORACIO PERILLA BARRERO  
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

---

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección “B”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 10 de julio de 2015 (fls. 120-129), mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado que negó las pretensiones de la demanda. (fls. 67-80)

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00209 - 00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR HERRERA LINARES  
ACCIONADO: NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección B, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 24 de noviembre de 2016 (fls. 150-155), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 116-126, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º de la sentencia del 23 de julio de 2015 (fl. 116-126).

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 184 del expediente, **no se acepta** la renuncia del poder presentada por el abogado OLBER TORO VALENCIA, identificado con C.C. N° 79.672.351 y T.P. N°192.520 del C. S. de la J., apoderado de la entidad accionada, toda vez que no acreditó que dicha renuncia fue comunicada al poderdante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00240 - 00  
ACCIONANTE: GLADIS MORENO ROLDAN  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 30 de marzo de 2017 (fls. 136-145), mediante la cual MODIFICÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 85-93), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia del 17 de marzo de 2015 (fls. 85-92).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2014-00634-00  
ACCIONANTE: ESPERANZA SANDOVAL MEJÍA  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P, establece que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)*. (Subraya del Juzgado).

Por su parte, el inciso 3° del artículo 316 del C.G.P dispone que: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*.

Ahora bien, respecto a la condena en costas, mediante auto del 15 de septiembre de 2017 (fl. 353) se le corrió traslado a la entidad demandada por el término de 3 días de conformidad con el inciso 4° del artículo 316 del C.G.P. para que se pronunciara sobre el particular, sin embargo, la entidad guardó silencio (fl. 355).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el inciso 4° del precitado artículo 316 del C.G.P. estipula que *“(…) Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*, no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anterior, el desistimiento cumple con los requisitos formales que exige la Ley consagrados en los artículos 314 y 316 del C.G.P; de 1. Oportunidad; porque aún no se ha dictado sentencia; 2. La manifestación la hace la parte actora (fls. 350-351) y 3.

No hubo oposición por parte de la entidad demandada en relación con la condena en costas (fl. 355).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

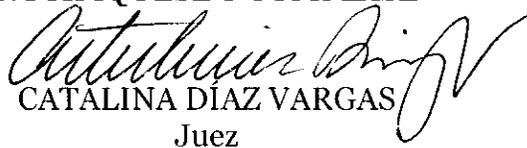
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, advirtiendo que la decisión adoptada hace tránsito a cosa juzgada. El presente auto produce efectos de sentencia absolutoria contra la entidad (artículo 314, C.G.P).

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaria del Juzgado devuélvase al interesado el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

H/DG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015– 00388 - 00  
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO ANAYA NAVARRO  
ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DISTRITAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por Subsección “B”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 4 de mayo de 2017 (fls. 221-230), mediante la cual REVOCÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 144-157), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>..... Secretaria</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>..... Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00690 - 00  
ACCIONANTE: PASTOR BONILLA  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 14 de junio de 2017 (fls. 182-189), mediante la cual MODIFICÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 84-102), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia del 11 de agosto de 2016 (fls. 84-102).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

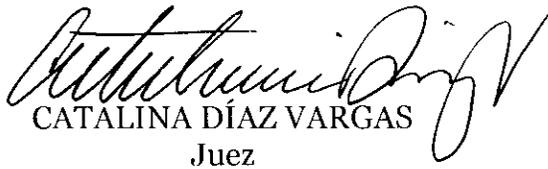
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00726 - 00  
ACCIONANTE: PEDRO PABLO MENDEZ SARMIENTO  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 16 de junio de 2017 (fls. 108-220), mediante la cual MODIFICÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 93-99), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia del 18 de agosto de 2016 (fls. 93-99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>..... Secretaría</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>..... Secretaría</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2015-00788-00  
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA TOTENA DÍAZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada (fls. 153-159), de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso, el Despacho DISPONE:

**1. DECRETO DE PRUEBAS** (inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.)

1.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante (fl. 4)

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente.

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

1.2 Pruebas solicitadas por la UGPP (fl. 159)

1. Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente.

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

1.3 Pruebas de Oficio.

El despacho no considera necesario decretar más pruebas, puesto que con las que obran en el expediente son suficientes para proferir sentencia de fondo

**2. CONVOCAR** a las partes para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con eventual sentencia, diligencia

que se realizará el 21 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m., en la Sala de Audiencia N° 19, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00244- 00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ORJUELA CÁRDENAS  
DEMANDADO: LA-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad haya contestado la demanda, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 22 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00306 - 00  
DEMANDANTE: ESPERANZA NIETO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E  
INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA - CIJ

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 15 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 18 ubicada en Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se abstiene de reconocer personería a la abogada CAROLINA TORRES PINILLA, por cuanto dentro del expediente no obran los documentos que acrediten la calidad en la que actúa la doctora Andrea Liliana Núñez Uribe, quien otorga el poder a la citada profesional del derecho (fl.103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISIÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 28 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00322- 00  
DEMANDANTE: LUZ MARIELA DE LA TORRE SÁNCHEZ  
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 127-140), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 111-121). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCION SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la ley 1437 de 2011

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

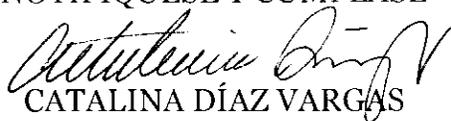
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00467- 00  
DEMANDANTE: ELENA MUÑOZ VALBUENA  
DEMANDADO: LA-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad haya contestado la demanda, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 23 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias No. 23 ubicada en el piso 2.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00469- 00  
DEMANDANTE: ALEXANDER RINCÓN ROJAS  
DEMANDADO: LA-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad haya contestado la demanda, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 22 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00571- 00  
 DEMANDANTE: GLADYS SOTO TORRES  
 DEMANDADO: LA-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
 MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad haya contestado la demanda, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 22 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00230-00  
ACCIONANTE: MYRIAM STELLA TORRES WILCHES  
ACCIONADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

---

Visto el informe secretarial que reposa a folio 174 del expediente, sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sin embargo, a través del memorial que figura a folios 172-173 del plenario, la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

*“(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.*

De otra parte, la posibilidad de retirar la demanda, en la presente jurisdicción, se encuentra prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.*

Conforme a la solicitud del apoderado de la demandante, cabe resaltar que el desistimiento de la demanda solo procede cuando ya existe una relación jurídico procesal, es decir, cuando se notificó de la existencia del proceso al demandado *“trabar la litis”*, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, por consiguiente el Despacho no accederá a dicha solicitud.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa lo que resulta procedente es el retiro de la demanda ya que: i) no se ha realizado notificación alguna y ii) no se han practicado medidas cautelares, el Despacho aceptará el retiro de la misma.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aceptar el desistimiento de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Aceptar el retiro de la demanda conforme a lo contemplado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Devuélvase a la interesada el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 - 000293 - 00  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER REYES MILLAR  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro (a) de Educación Nacional y al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado SERGIO MANZANO MACIAS, identificado con C.C. N° 79.980.855 y T.P. de Abogado N° 141.305 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 29 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaría

APR